



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 239 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima,

24 OCT. 2016

VISTOS:

El Memorandum N° 4120-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 177-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/PIPMIRS/IR elaborado por la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS; y el Informe Legal N° 719-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el 19 de febrero de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 004-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Puente Tabla, caserío Capachique, distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento La Libertad”*, por la suma de S/ 2 932,708.41 (Dos millones novecientos treinta y dos mil setecientos ocho con 41/100 Soles), incluido impuestos de ley;

Que, mediante Carta N° 009-2016-ARPO S.A./JSML-RO, de fecha 22 de julio de 2016, remite el expediente del presupuesto Adicional de Obra N° 01, por mayores metrados, por el monto ascendente a S/ 250,104.47, y el presupuesto deductivo N° 01 vinculante por el monto de S/.169,269.87 (Asiento N° 08 del Cuaderno de Obra);

Que, mediante Carta CDESSAU 353/16, de fecha 02 de agosto de 2016, la Supervisión presentó a AGRO RURAL el informe Especial N° 01 relacionado con el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, a través del cual recomienda la aprobación del presupuesto adicional de obra, por ser indispensable para alcanzar las metas y objetivos previstos en el Expediente Técnico;

Que, mediante Carta N° 016-2016-ARPO S.A./JSML-RO, recibida el 03 de octubre de 2016, ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. presenta ante la Supervisión de la Obra, la Ampliación de Plazo N° 01, por un periodo de sesenta y cuatro (64) días calendario, generada en base al informe de Adicional-Deductivo N° 01, de la obra: *“Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Puente Tabla, caserío Capachique, distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento La Libertad”*;



Que, mediante Carta CDESSAU-466/16, recibida por la Entidad el 13 de octubre de 2016, la Supervisión de Obra remite el informe Especial de Obra N° 02, mediante el cual recomienda se declare la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por sesenta y cuatro (64) días calendario, presentada por el contratista ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., en el marco de la ejecución de la obra : *"Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Puente Tabla, caserío Capachique, distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento La Libertad"*;

Que, mediante Memorandum N° 4120-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, recibido el 20 de octubre de 2016, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adjunta el Informe Técnico N° 177-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/PIPMIRS/IR elaborado por la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS, mediante el cual recomienda se declare la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por sesenta y cuatro (64) días calendario, presentada por el contratista ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.;

Que, mediante Informe Legal N° 719-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de fecha 21 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Legal emitió pronunciamiento legal sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por la ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.;

Que, es preciso señalar que el Contrato N° 004-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Puente Tabla, caserío Capachique, distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento La Libertad"*, se encuentra dentro de los alcances del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA,

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal A. Disposiciones General de las Condiciones Particulares del Contrato N° 004-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que "Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL";

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *"Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 denominado PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACIÓN DE PLAZO), de la *"Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, en el marco de la ejecución obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en la mencionada Directiva, se tiene que *"El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

-Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.



-Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL.

-Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

-Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”.

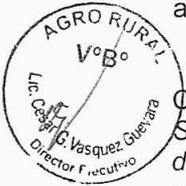
Que, asimismo, establece que “Durante la ocurrencia de la causal que motiva la ampliación de plazo o compensación por variaciones, el contratista por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo”.

Que, en lo referido al plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, se precisa que “Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra (...)”; es decir, corresponde al contratista formular el expediente, el mismo que será entregado a la supervisión dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal de la solicitud anotada en el Cuaderno de Obra,

Que, en lo referido a la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Puente Tabla, caserío Capachique, distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento La Libertad”, por el período de sesenta y cuatro (64) días calendarios, se sustenta en ejecución del Presupuesto Adicional N° 01 y del Presupuesto Deductivo N° 01, relacionados con el cambio de sección rectangular del canal revestido con concreto $f'c=175$ kg/cm² por sección circular construida con instalación de tubería perfilada de PVC de 560mm de diámetro; en una longitud de 640 m entre las progresivas 0+930 y 1+600;

Que, sobre el particular, se debe señalar que la Supervisión de Obra, la Oficina Técnica del PIPMIRS y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego han coincidido en concluir y recomendar se declare la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formulada por ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Puente Tabla, caserío Capachique, distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento La Libertad”, bajo los siguientes fundamentos técnicos:

- ✓ A la fecha AGRO RURAL no ha emitido la Resolución que apruebe el Presupuesto Adicional N° 01, cuya ejecución es invocada por el Contratista como causal de su solicitud de ampliación de plazo parcial.
- ✓ Los trabajos que motivan el Presupuesto Adicional N° 01, en trámite de aprobación, son obras complementarias que para su ejecución se requiere necesariamente la autorización expresa de AGRO RURAL, cuya ejecución resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato.
- ✓ La solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por sesenta y cuatro (64) días calendario, que comenzarán a regir a partir de la notificación de la Resolución de Aprobación del Presupuesto Adicional N° 01 y el reconocimiento de S/. 254,922.66 incluido el IGV por mayores gastos generales, del contratista ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., no se ajusta a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada por AGRO RURAL, la misma que es parte integrante del Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS.



- ✓ La causal invocada por el Contratista en su solicitud no existe, al no estar aprobado el Presupuesto Adicional N° 01.
- ✓ No corresponde otorgar ampliación de plazo, manteniéndose como fecha de término del plazo de ejecución vigente de obra al 17 de agosto de 2016, por consiguiente tampoco corresponde reconocer los mayores gastos generales solicitados.

Que, mediante Informe Legal N° 719-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, recomienda se declare la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 004-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Puente Tabla, caserío Capachique, distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento La Libertad", por el período de sesenta y cuatro (64) días calendario;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 004-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Puente Tabla, caserío Capachique, distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento La Libertad", por el período de sesenta y cuatro (64) días calendario; por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la contratista ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., de conformidad con lo establecido en la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL

Lic. CESAR G. VASQUEZ GUEVARA
DIRECTOR EJECUTIVO

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

25 OCT 2016

RECIBIDO

POR: _____ REG. N° _____
HORA: 11:08

